

# REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Municipio de Ocotlán, Jalisco, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 5 y 39 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco tiene la facultad de expedir, aplicar y sancionar el presente Reglamento conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, artículo 77 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 3.-** En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos controladores de tiempo o estacionómetros, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por este servicio la cuota o tarifa que se fije de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 4.-** El servicio público de estacionamiento se prestará en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales que reglamentan sobre la materia.

**Artículo 5.-** Este reglamento es de orden general para los habitantes de Ocotlán, Jalisco, así como para aquellas personas que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio cualquiera que sea su nacionalidad.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento se consideran autoridades competentes el Cabildo, el presidente Municipal, el Secretario General, el Tesorero Municipal, y el Director de Tránsito Municipal.

**Artículo 7.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, a iniciativa del H. Cabildo o del C. Presidente Municipal, formulará los estudios necesarios para determinar y autorizar, las áreas donde sea factible la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, previa observancia del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco, así como los reglamentos y Leyes aplicables.

**Artículo 8.-** Será el Tesorero Municipal el responsable de implementar, operar y controlar el sistema de inspección y recaudación que se origine por la instalación de los aparatos estacionómetros, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 9.-** El pago de las multas ocasionado por infringir las disposiciones del presente reglamento, deberá ser cubierto en las oficinas de la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE EL USO DE LOS ESTACIONÓMETROS**

**Artículo 10.-** El uso de estacionómetros se base en el depósito de una cantidad pecuniaria en el orificio destinado para ello dentro del mismo aparato, por el derecho de hacer uso de estacionamiento en los lugares controlados mediante los aparatos medidores de tiempo o estacionómetros.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 11.-** Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 12.-** Se sancionará con infracción las siguientes conductas:

- I. Omitir el pago de la tarifa;
- II. Estacionarse en dos lugares cubiertos por estacionómetros, sin cubrir las tarifas respectivas;
- III. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo por la autoridad o en el que tenga la calidad de prohibido;
- IV. Introducir al aparato estacionómetro objetos diferentes a la moneda correspondiente;
- V. Averiar } parcial o totalmente el aparato estacionómetro.
- VI. Insultar, amenazar, o agredir al personal de vigilancia de los aparatos estacionómetros, cuando estos se encuentren en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de el ejercicio de la acción judicial correspondiente.

**Artículo 13.-** Al imponerse una infracción por ocupar uno o más lugares omitiendo la tarifa, debe de observarlo siguiente:

- A. El estacionamiento en batería solo se autorizará para la ocupación de vehículos de rodado sencillo; si un vehículo de mayor dimensión ocupa el lugar, causará infracción, aún pagando la tarifa autorizada;

- B. En el caso de automotores que utilicen más de una caja en cordón, debido al exceso de largo del mismo, deberá cubrirse el importe de los espacios que utilice, en caso de omisión de alguna tarifa, ocasionará doble infracción.
- C. Las motocicletas y bicicletas deberán pagar la misma tarifa al ocupar un cajón controlado por aparatos estacionómetros;
- D. En caso de invadir los cajones controlados con objetos que obstruyan la vialidad, se aplicarán las sanciones acorde a lo prescrito en el bando de Policía y Buen Gobierno.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS TARIFAS Y HORARIOS.**

**Artículo 14.-** El importe de la tarifa será el que se fije en la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; el cual será revisado y actualizado anualmente, así mismo, deberá estar inserto en la Ley de ingresos de este municipio.

**Artículo 15.-** El horario de servicio de estacionamiento controlado por estacionómetros será a partir de las 8:00 hrs. A las 22:00 hrs. De Lunes a Sábados; y los Domingos de 8:00 hrs. A las 14:00 hrs.

**Artículo 16.-** El Horario antes descrito podrá ser suspendido, cuando así lo decrete el H. Cabildo del municipio de Ocotlán, Jalisco.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 17.-** Se sancionará con multa de # días de salario mínimo vigente en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento controlado dentro de los horarios de funcionamiento, sin que depositen en el aparato estacionómetro el pago correspondiente.

**Artículo 18.-** Se sancionará con multa de # días de salario mínimo vigente en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a aquellas personas que ejecuten o traten de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de el derecho por servicio de estacionómetro, introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el mismo, de igual modo serán los responsables por la reparación del mismo conforme a la legislación Civil Vigente.

**Artículo 19.-** Se sancionará con multa de # días de salario mínimo vigente en el municipio de Ocotlán, Jalisco, además de cubrir el importe por la reparación del daño causado, a toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los aparatos

estacionómetros, independientemente de que sea consignado a las autoridades correspondientes en ejercicio de la acción judicial correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 20.-** En contra de los actos y procedimientos precisados en el presente reglamento, es aplicable el recurso administrativo de reconsideración acorde a lo previsto por el artículo 136 de la Ley orgánica Municipal; sin embargo el afectado podrá optar entre interponer el presente recurso, o demandar su nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para ese efecto, en la ley orgánica del propio tribunal y en la del procedimiento administrativo.

La resolución que se dicte en el recurso de reconsideración será también impugnante ante el citado tribunal.

**Artículo 21.-** La tramitación del recurso administrativo será en la siguiente forma:

1. Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito, en el cual expresará los agravios causados, las pruebas que se proponga rendir.

Las resoluciones que dicten las autoridades competentes, enunciadas en este ordenamiento, en el ejercicio de las facultades que les confiere el mismo, se observarán las disposiciones que al efecto se enmarcan en la ley orgánica Municipal y Ley de Hacienda Municipal de el Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, y en lo no previsto se aplica supletoriamente lo prescrito por las demás leyes y reglamentos aplicables, la Jurisprudencia, doctrina y el Derecho Común.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el semanario de mayor circulación dentro del Municipio de Ocotlán, Jalisco, así mismo de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*.